

Montes

1581

Carpeta 23. Folio 50. 12-12-1581.

Con motivo de la petición de un censo para pagar la independencia de Brihuega, se hipoteca entre otros bienes de propios del Concejo "una dehesa de monte de rebollar que este Concejo tiene cerca de esta villa que es de mucha valía que alinda con término de la villa de Balconete por la una parte y por la otra heredades de vecinos desta villa de Tomellosa.

1607

Carpeta 25-2. Folio 2 (reverso). 29-9-1607

CORTA DEL MONTE.

Por muerte de D. Alonso de Agreda a quien estaba concedida "la provisión de la dicha corta" se acuerda que vaya a Madrid Felipe Sanchez para hacer las diligencias oportunas.

1622

Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 4. 6-6-1622

CONSERVACIÓN DEL MONTE.

Reunido el ayuntamiento para tratar de imponer sanciones a los ganados que entren en el monte Llano, recientemente cortado se acuerda lo siguiente:

Cada rebaño de lanar tendrá de pena mil maravedís por cada vez que fuer prendado, de día. Si no es todo el rebaño, cada res medio real.

Cada rebaño de cabrío dos mil maravedís y cada cabra en un real.

Cada buey o res vacuna, cuatro reales.

Cada mula o mulo o borrico, un real

Si es de noche se duplicarán las penas.

Y si fueren prendados con algún gajo o rama de los pendones de la dicha corta tengan de pena tres reales y si llegan a carga seis reales de pena y si fuere pie tenga de pena seiscientos maravedís.

1782

Carpeta 35-21. 7-4-1782

DENUNCIA DEL GUARDA DE MONTES.

Miguel de Hita, vecino de Pioz, "guarda visitador de montes y plantíos del partido de la ciudad de Alcalá de Henares (...) dijo que habiendo pasado a reconocer a ver y reconocer los montes de esta villa y llegando donde llaman el Ero Chico, inmediato al Monte Llano, tallar que se halla de cinco años y propio del concejo, halló en este paraje del ero chico, baldío, al ganado lanar y cabrío de la obligación desta villa propio de

Antonio Pastor, y habiéndose acercado a una choza y corraliza halló donde habían hecho lumbre dichos pastores, algunos despojos de leña de encina y que aunque pasó después a ver y reconocer dicho monte llano y lo miró con todo cuidado y diligencia y no halló daño alguno en él ni donde hubiesen cortado los despojos, en cuya consecuencia y en cumplimiento de su empleo y en la forma que haya lugar por derecho, denunciaba a dichos pastores por los despojos de leña que deja mencionados"

Para averiguación de la verdad los alcaldes mandan a Eusebio Ortiz y Juan Manuel Colmenero que dicen que se trata de "unos reviejos que por lo peludos y desmedrados se conoce ser hechos en el mismo baldío".

1789

Carpeta 34-3. Folio 71. 9-11-1789.

ESCRITURA DE VENTA DE LA LEÑA DEL MONTE REBOLLAR.

Ignacio Escudero y Fernando Contera, alcaldes; Joseph Carralafuente y Alfonso Sánchez, regidores; Juan Manuel Colmenero, diputado del ayuntamiento y Francisco Antonio Escudero procurador síndico general del común de vecinos de la villa firman con Pedro Arias, "fabriquero" de carbón, vecino de Romancos y apoderado de D. Francisco Bringas proveedor de las Reales Tropas, Bosques y Sitios Reales de S.M., la venta de "la leña que hubiese en el monte de esta villa llamado el Rebollar de encima de la Iglesia que linda por saliente con el término de Balconete para que la reduzca a carbón para el surtido y abasto de dichos Reales Cuarteles, habiendo de pagar a los propios desta villa por cada arroba de las que salieren en limpio, que conceptúan serán como seis mil arrobas, el precio de veintinueve maravedís por cada y con los pactos y condiciones siguientes":

Antes de cortarlo habrán de solicitar el correspondiente permiso del Ilmo. Sr. Juez Conservador de Montes y Plantíos, que será de cuenta y responsabilidad del comprador. Que la corta se realizará de acuerdo con las Reales Ordenanzas dejando horca y pendón. En las carboneras que no se pueda sacar el carbón con carros, será de cuenta de la villa ponerle en cargadero. Que el peso del carbón se ha de hacer en el monte con romana marcada y en presencia del fiel de la villa. Que la villa ha de pagar al fabriquero por razón de cabaña ciento cincuenta reales "y que se ha de reducir a carbón y vender al mismo precio de los veintinueve maravedís". Que se ha de dar a los vecinos de la villa el carbón que necesiten para su gasto anual al precio que salga de fábrica y montaracía. Que el importe del carbón se ha de pagar en la villa de cuenta y riesgo del comprador y antes de un mes ha de pagar a cuenta dos mil quinientos reales y el resto inmediatamente después de llevarse la última partida.